

CIRCULAR INFORMATIVA FISCAL N° 78

Diciembre/2016/13F

Cambios en la Normativa Fiscal

En la primera semana del presente mes de diciembre, se aprobó la modificación de diversa normativa fiscal cuyo efecto será de aplicación a partir del **1 de enero de 2.017**, abarcando aspectos impositivos así como de gestión tributaria, y que procedemos a informarle de la misma.

I.- Impuestos

- **Impuesto sobre el Patrimonio**: Para el ejercicio 2.017 se prorroga este impuesto, en los mismos términos que los establecidos en los años precedentes (obligados, mínimo exento, reducciones, etc.).
- **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**: Se aprobaron nuevos coeficientes de actualización de los valores catastrales, que supondrá para determinados ayuntamientos una subida de este impuesto.
- **Impuestos Especiales**: Se ha producido una modificación en el Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, con un incremento del 5% en su tributación, así como en el Impuesto sobre las Labores del Tabaco.
- **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Estimación Objetiva – Módulos)**: Se mantienen para el ejercicio 2.017 los límites de exclusión, estableciéndose para la permanencia en este régimen, un volumen de ingresos inferior a los 250.000,00 euros, siendo este importe el mismo como límite para el volumen de compras en bienes y servicios, en la que si se superara cualquiera de ellos, el ejercicio siguiente tendrían que tributar en el Régimen de Estimación Directa, es decir, según el beneficio real de la actividad.

II.- Ley General Tributaria (MUY IMPORTANTE)

Se introducen nuevos casos en los que determinadas **deudas tributarias no podrán ser objeto de solicitud de aplazamiento o fraccionamiento**, concretamente las siguientes:

- Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta. El cambio normativo es que se eliminan las salvedades en los casos y condiciones que preveía la normativa tributaria. Le afectaría en este caso a las **retenciones realizadas a los rendimientos del trabajo, actividades profesionales, arrendamientos, etc.**, así como a los **pagos fraccionados de los rendimientos empresariales**.
- Las derivadas de tributos legalmente repercutidos, salvo que se justifique debidamente que las mismas no han sido pagadas por los clientes. Este caso es el que afectaría a los **pagos trimestrales del IVA**.
- Las resultantes que deba cumplir el obligado a realizar **pagos fraccionados en el Impuesto sobre Sociedades**.
- Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatoria dictadas en un recuso o reclamación económico-administrativo, que previamente hayan sido suspendidas durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.

Si se solicitara el aplazamiento o fraccionamiento de cualquiera de estas deudas, la Administración Tributaria lo desestimaría, **siendo objeto de inadmisión**, entrando por ello en **período ejecutivo**, aplicándosele el **recargo de apremio** correspondiente (5%, 10% o 20%).